



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 154.

Martés 27 de Marzo.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 26 de Marzo de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

Con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador civil interino de esta provincia, para el que fui designado por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de la provincia.

Cáceres 25 de Marzo de 1900.

El Gobernador interino,

Juan Palomar Giménez.

Circular.

Con esta fecha he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 20 del actual, inserto en la Gaceta del día siguiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de la provincia.

Cáceres 25 de Marzo de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos Ecay.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA Dirección general de Clases pasivas.

(Continuación)

CAPÍTULO VIII

Del Abogado del Estado.

Art. 17. El Abogado del Estado asignado a la Dirección general de Clases Pasivas informará en todos los asuntos en que lo estimen oportuno la Dirección y la Intervención y será oído necesariamente.

- 1.º En el bastanteo de poderes.
- 2.º Respecto a las retenciones de haberes pasivos en los casos litigiosos ó de duda, en cuanto a la prelación del derecho para el cobro de las cantidades retenidas.
- 3.º En todos los asuntos en que hayan de aplicarse preceptos de las leyes civiles.

CAPÍTULO IX

Del Pagador.

Art. 18. Corresponde al Pagador.

- 1.º El recibo, custodia y entrega de los fondos que haya de manejar la Pagaduría para las atenciones a que especialmente está destinada.
- 2.º Prestar la fianza con que debe garantizar el desempeño de su cargo, la cual responderá de toda falta ó diferencia que contra la Pagaduría resultare, siempre que no repusiere en el acto de ser notada la cantidad en que consista la falta.
- 3.º Ingresar igualmente, tan pronto como se le reclame por el Director general, por la Intervención general ó por el Tribunal de Cuentas, cualquier cantidad que se le mande reintegrar, sin perjuicio, cuando proceda, de exponer en su descargo las razones de que se crea asistido.
- 4.º Cumplir las leyes, reglamentos, é instrucciones vigentes, y las órdenes que le sean comunicadas por el Director general, Ordenador de pagos é Interventor.
- 5.º Recibir todas las cantidades que en virtud de talón de cargo, autorizado por el interventor, hayan de ser ingresadas en la Pagaduría, y satisfacer los mandamientos de pago que autorice el Ordenador y

estén intervenidos por el Interventor, así como también las partidas individuales de las nóminas de Clases pasivas, en la forma que autorice este reglamento.

6.º Cuidar, bajo su exclusiva responsabilidad, de que las personas a quienes entregue los fondos sean las mismas a cuyo favor están expedidos los mandamientos de pago, a sus apoderados debidamente autorizados, exigiendo, en caso necesario, conocimiento bastante, que deberá hacerse constar en el mismo documento.

7.º Llevar el Diario de la Caja de la Pagaduría por los ingresos y pagos que realice.

8.º Custodiar tanto los fondos del Tesoro como los procedentes de retenciones legalmente impuestas a los individuos de Clases pasivas, mientras se presentan al cobro los interesados ó se ingresen en la Caja de Depósitos, con arreglo a la instrucción.

9.º Rendir las cuentas de Tesorería en los plazos que están señalados, y con las formalidades que previene el reglamento.

10. Nombrar los auxiliares de la Pagaduría bajo su exclusiva responsabilidad.

11. Expedir cartas de pago ó resguardos a todos los individuos ú oficinas que entreguen fondos por la cantidad en que lo verifiquen, cuidando de que estos documentos tengan igual expresión y sean copia fiel de los talones de cargo en cuya virtud se realicen los ingresos.

12. Suscribir el recibo de los talones de cargo y expedir las cartas de pago correspondientes a las formalizaciones que verifique la Intervención por reintegros corrientes y descuentos.

13. Designar las personas que en caso de enfermedad ó ausencia deban desempeñar, bajo su responsabilidad, el servicio de la Pagaduría, y firmar las cartas de pago y los talones de cargo.

14. Poner su rúbrica al margen de todo oficio ó documento que redacte la Pagaduría y que deba firmar el Director general Ordenador de pagos, como signo de la responsabilidad que le corresponda respecto a la exactitud de los datos ó a la estricta observancia de los acuerdos de aquél, según los casos.

CAPÍTULO X

De los Jefes de Negociado y Oficiales.

Art. 19. En cada uno de los Negociados habrá un Jefe de Negociado, ó en su defecto un Oficial autorizado por el Director ó el Interventor, y tendrá los deberes y atribuciones que señalan los artículos 25 y 31 del reglamento de la Administración Central, con excepción de los servicios que por el presente reglamento se asignan al Negociado Central.

Le corresponderá además:

- 1.º Formar mensualmente un estado del número de expedientes que existan en el Negociado, con expresión de los ingresados, despachados en definitiva ó en trámite durante el mes y de los que queden pendientes.

- 2.º Reclamar al Archivo, con el V.º B.º del Subdirector ó del Interventor, los expedientes que sea preciso tener a la vista como antecedentes.

Art. 20. Los Oficiales tendrán los deberes prescritos en los artículos del 26 al 29 del reglamento de la Administración Central, y en su consecuencia, les corresponde:

- 1.º Ordenar, numerar al margen, extraer y coser los documentos de los expedientes.

- 2.º Cuidar de que cada expediente contenga todos sus documentos, llamando la atención del Jefe del Negociado si faltare alguno, y de que los expedientes terminados no sufran deterioro hasta su remisión al Archivo.

- 3.º Auxiliar, cuando sea preciso, al Jefe del Negociado en la redacción y firma de los informes.

- 4.º Ejecutar los trabajos de copias de órdenes, estados y demás documentos cuando se disponga por el Director ó el subdirector y por el Interventor, en sus oficinas respectivas.

CAPÍTULO XI

De los Aspirantes a Oficial.

Art. 21. Los Aspirantes a Oficial estarán obligados a cumplir las órdenes que reciban del Jefe del Negociado ó del Oficial bajo cuya inmediata dependencia se hayan, y a poner en limpio las órdenes y do-

cumantos que con tal fin se les entreguen, devolviéndoles comprobados bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO XII

De Registros de expedientes.

Art. 22. Habrá en la Dirección, en la Ordenación y en la Intervención un Registro general á cargo de un Oficial con los Aspirantes que sean necesarios.

El encargado del Registro general y los empleados á sus órdenes cuidarán de que se cumpla lo prevenido en el reglamento de 15 de Abril de 1890, y con especialidad de lo siguiente:

1.º De que todas las instancias y documentos que se presenten se hallen extendidos en el papel del sello que corresponda, dejándolos sin curso si no se llena este requisito, con excepción de las instancias suscritas por los padres de soldados fallecidos en campaña.

2.º De que en la primera reclamación se exprese el domicilio del interesado ó de su apoderado, llamando la atención del reclamante para que subsane la omisión, si se hubiese cometido, y exigiendo que se exhiba la cédula personal.

3.º De que no se admitan reclamaciones colectivas, con excepción de los casos consignados en dicho reglamento.

4.º De que los asientos se hagan por orden riguroso de fechas, sin dejar huecos que permitan adiccionar ó intercalar otros asientos.

5.º De anotar en todos los documentos la fecha de su ingreso y el número que les corresponda en el Registro.

6.º De enterar á los interesados, en los días y horas que el Director general fije con arreglo al art. 13, caso 6.º, de este reglamento, de la tramitación y estado de los expedientes.

Art. 23 Sin perjuicio del Registro general á que se refiere el precedente artículo, habrá en cada Negociado otro particular á cargo de un Oficial ó de un Aspirante, en el que se anotarán diariamente la entrada y salida de documentos, trámites, acuerdos y cuanto pueda conducir á conocer en todo momento el estado de los asuntos.

CAPÍTULO XIII

De los Archivos.

Art. 24. El Archivo de la Dirección, el de la Ordenación de pagos y el de la Intervención estarán á cargo de los empleados designados por los respectivos Jefes, cuyos empleados servirán los pedidos de expedientes, documentos ó libros que se les reclamen en la forma prevenida.

Art. 25. Bajo ningún concepto facilitarán á persona alguna documentos, datos y noticias del Archivo, ni admitirán documentos que no les sean remitidos por el conducto reglamentario.

Art. 26. El Archivo de la Dirección y el de la Ordenación de pagos de la misma estarán exceptuados, por su cualidad de «especiales», de la obligación á que se refiere el art. 67 del reglamento de la Administración Central.

Art. 27. Los expedientes que por la Dirección se reclamen al Archivo Central quedarán en el de aquella para su custodia.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—:—:—

TABACOS

Circular.

La Intervención del Estado, en el Arrendamiento de Tabacos, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Presidencia del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La aplicación de la tarifa de los precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, que ha de regir desde el día primero de Abril próximo, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de veintiuno del actual, comunicada á V. E. en el mismo día, hace necesario el recuento y valoración de las indicadas labores, cuyos precios se aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día primero de

Abril, en los Almacenes y Expendurías de esa Compañía, para que la misma se haga cargo de la cantidad á que ascienda la diferencia ó aumento entre el importe de dichas existencias á los precios actuales y el que resulte de su valor á los nuevos precios, y al efecto, y por lo que respecta á las formalidades con que deben ser practicadas y á la intervención en ellas que corresponde á este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Que terminadas que sean las operaciones del día treinta y uno del actual en los Almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendurías, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las labores cuyos precios de venta han sido modificados por virtud de la tarifa citada, fijando su importe á los precios actuales y á los nuevos precios, y determinando la diferencia ó aumento. Dichas labores son á saber:

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	Precios	Nuevos
		actuales. — Pesetas.	precios. — Pesetas.
PICADOS			
Finos....	Superior.....	Paquete de 125 gramos ..	1'75 2'
	Suave.....	Idem de 125 id. ..	1'50 1'75
	Entrefuerte.....	Idem de 125 id. ..	1'50 1'75
Entrefinos.	Habano.....	Idem de 50 id. ..	0'52 0'60
	Habano y filipino.	Idem de 25 id. ..	0'26 0'30
		Idem de 50 id. ..	0'52 0'60
Manojos de hoja virginia....	Idem de 25 id. ..	0'26 0'30	
Idem de 500 id. ..	Idem de 500 id. ..	2'50 3'	
CIGARROS			
Farias... {	Superiores.....	Cajita de 50 cigarros... ..	10' 12'50
	Cigarro.....	Idem.....	0'20 0'25
Peninsulares {	Finos.....	Idem.....	0'15 0'20
	Finos.....	Idem.....	0'15 0'20
	Marca grande.....	Idem.....	0'12 0'15
Comunes... {	Marca chica.....	Idem.....	0'10 0'12
	Entrefuertes.....	Idem.....	0'05 0'08
	Fuertes.....	Idem.....	0'03 0'04
CIGARRILLOS			
Superiores.....	Cajetilla de 25 cigarrillos.	0'40 0'45	
Finos.....	Idem de 25 id. ..	0'25 0'30	
Emboquillados rusos.....	Cajita de 20 id. ..	0'50 0'55	
Largos... {	Abiertos.....	Cajetilla de 25 id. ..	0'60 0'65
	Cerrados por un extremo.....	Idem de 25 id. ..	0'60 0'65
	Abiertos.....	Idem de 25 id. ..	0'40 0'45
Cortos... {	Cerrados por un extremo.....	Idem de 25 id. ..	0'40 0'45
	Sistema abadie.....	Cajita de 25 id. ..	0'50 0'55

Segundo. Que el recuento de las existencias se verifique: en los Almacenes de las Capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de esa Compañía y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de esa Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda

con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado á la Intervención del Estado cerca de esa Compañía; Tercero. Que el recuento y valoración de las existencias en las Expendurías se haga como sigue: En las Capitales de las provincias, por Empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de esa Compañía, designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán á cada Empleado ó por comisiones de dos ó más, el número de Expendurías cuyas existencias deban recontar, concediéndose al efecto á aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará

por Empleados del Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo, y como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de Tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por Dependientes de su autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor y por los resultados que ofrezca el de cada Expenduría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de esa Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administraciones de Tabacos reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá con las correspondientes á su localidad al Representante en la provincia, pasando éste, á su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda para su envío á la Intervención del Estado cerca de esa Compañía; y Cuarto. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada Expenduría, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva Tarifa de los precios de venta. Lo que de Real orden digo á V. E., significándole la conveniencia de que por parte de esa Compañía se den á sus Representantes en las provincias las instrucciones que considere convenientes, en armonía con las reglas preinsertas, á fin de que se lleven a efecto en el día fijado, con la exactitud y regularidad debidas, el recuento y valoración de las existencias de que se trata y las operaciones de contabilidad consiguientes; siendo adjuntos cuarenta y seis mil ejemplares impresos de la nueva Tarifa de precios de venta, á los efectos que se determinan en la preinserta regla cuarta.»

Lo que esta Intervención del Estado comunica á V. S. para el cumplimiento en la parte que corresponde á esa Delegación, recomendando á V. S. que en el acto que reciba la presente, procure la inmediata publicación de la Real orden preinserta, en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, á fin de que llegue con oportunidad á conocimiento de los Alcaldes que, en representación de la Hacienda, deben intervenir en el recuento y valoración de las existencias de que se trata, á los cuales podrá V. S. hacer, al propio tiempo, las prevenciones que considere convenientes para el más exacto y puntual cumplimiento de lo, por dicha Real orden dispuesto.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme aviso, remitiendo un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se publique la repetida Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1900.—El Interventor del Estado, A. M. Tudela.»

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que los señores Alcaldes de los pueblos de la misma en representación de la Hacienda, intervengan el recuento y valoración de las existencias cumpliendo con toda escrupulosidad y

atención las formalidades que se previenen.

Cáceres 24 de Marzo de 1900.— El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA

del quinto de los Concursos ordinarios y tercero y cuarto de los extraordinarios (1) que, con objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Berja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Circulo Liberal Conservador, confiando a esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Quinto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1900 á 1902.

TEMA

«Estado presente y modificaciones necesarias de la Hacienda municipal y provincial en nuestra Patria.»

Tercer concurso extraordinario para dicho bienio.

TEMA

«¿Es compatible el sufragio universal con el régimen electoral basado en los gremios ó en las clases?»

Cuarto concurso extraordinario para el mismo bienio.

TEMA

«Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes.»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Circulo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1901, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

1 Se convocan estos dos últimos en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el cuarto ordinario y el tercero extraordinario en el bienio de 1897 á 1899.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1902 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrá lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premios á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 20 de Febrero de 1900.— Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana. — Académico Secretario Perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

JUZGADOS

TRUJILLO.

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra Silverio Ramiro Gozalo, vecino de Deleitosa, por lesiones á Gumersindo Barambones, he acordado sacar á la venta en pública subasta para el día 6 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, los bienes que á continuación se expresan:

Pesetas cnts.

- Una casa en la plaza de la Constitución, de la villa de Deleitosa; que linda por la derecha entrando con calle pública, por izquierda con casa de Ana Calzas y por espalda con otra de Manuel Izquierdo, tasada en... 750
- Un tinado en la misma plaza; que linda por derecha y espalda con calle pública é izquierda con otro de Domingo Jiménez, tasada en... 300
- Otro tinado en calle de la Torre de dicha villa; que linda por derecha é izquierda con calles públicas, sin que conste el lindero de la espalda, tasado en... 400
- Un huerto al Caño nuevo, término de dicho pueblo; que linda por Saliente con calle pública, Mediodía con otro de Julián Jiménez, Poniente y Norte con Teresa Felipe, mide doce áreas, tasado en... 450
- Una cerca al sitio de la Alberca, de cabida 50 áreas; que linda por Saliente y Norte, con José Moreno, Mediodía Julián Trujillo y Poniente con calle pública, tasada en... 1250
- Otra á los Mártires, en dicho término, de cabida 50 áreas; que linda por Saliente con Aniceto Izquierdo, Mediodía con Félix Barambones, Poniente Antonio Izquierdo y Norte calle pública, tasada en... 500
- Otra á la Garganta, en igual término, que mide

- 25 áreas, y linda por Saliente con Silverio Sánchez, Mediodía con Juan Osado, Poniente con Félix Barambones y Norte con la Garganta, fasada en... 100
- Una suerte á las Zorreras, que mide una hectárea, 50 áreas, y linda al Saliente con José Rodríguez, Mediodía dehesa boyal, Poniente Santiago Carrasco y Norte calle pública, tasada en... 300
- Otra á la Breña, proindivisa con otros de doce áreas de extensión, ignorándose los linderos, tasada en... 25

Se advierte que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Deleitosa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre las mesas Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Trujillo á 14 de Marzo de 1900.—R. Salustiano Portal.— El Actuario, Norberto Rodríguez.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Manuel Díaz Torres y Pedro Díaz Vizcaino, por hurto de madera, he acordado sacar á pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas embargadas al Manuel Díaz y que al final se expresan, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Madroñera, el día 23 de Abril próximo á las once de su mañana, con las formalidades de Ley, previniéndose á los licitadores, que las fincas carecen de título y que por tanto será de cuenta de los rematantes suplir esta falta á su instancia y de cargo del ejecutado y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Trujillo á 21 de Marzo de 1900.—R. Salustiano Portal.— Por su mandado, Juan Hurtado.

Fincas objeto de la subasta.

Pets. Cnts.

- Una casa en la calle de la Rebola de la villa de la Madroñera, sin número; que linda por su derecha é izquierda con calle pública y espalda con propiedad de Miguel Rodríguez Sánchez, tasada en... 475
- Otra casa en el mismo pueblo, calle de la Cortezuela, también sin número; que linda por la derecha entrando con calle pública; izquierda con Gaspar Sánchez y espalda con otra de Mariano Martín Gómez, tasada en... 375

HOYOS.

Don Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día

22 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal de Villamiel y en los Extrados de este Juzgado, tendrá lugar la doble y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación de los bienes embargados á Juan Pérez Teniente, para pago de la indemnización de perjuicios en que también fué condenado por sentencia firme dictada en la causa que se le siguió por lesiones á Félix Martín Casillas, advirtiéndose de que todos los gastos que se originen así para la inscripción de dichos bienes, que por nota se expresarán á continuación en el Registro de la propiedad de este partido como para la escritura ó escrituras que se otorguen serán de cuenta de los rematantes.

Dado en los Hoyos á 19 de Marzo de 1900.—Diego Lorente.—Por mandado de su señoría, Ciriaco González.

Nota de los bienes embargados á Juan Juan Pérez Teniente, cuya venta se anuncia.

Ptas. Cts

- 18 olivos, al sitio de Santa Olalla, término de Villamiel; que lindan por sus cuatro puntos cardinales con Aquilino Pérez, valuados en... 100
- Y una tierra con castaños al sitio de Pedro Moro, en dicho término, su caída 43 áreas; que lindan por N. M. y P. Aquilino Pérez y Norte Luciano Ladero, valuada en... 45

ALCALDÍAS

VILLAR DE PLASENCIA.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Francisco Sanchez Cano.
- Dimas Alonso Mesa.
- Blas Liberato Vereas.
- Atilano Paniagua Martín.
- Mariano Navas Miña.
- Saturnino Ramos Redondo.
- Sebastian Garcia Aguilar.

Mayores contribuyentes.

- D. Valentin Mora Martín.
- Lorenzo Sanchez Tapia.
- Gregorio Redondo Ruiz.
- Diego Valencia Vereas.
- Fabriciano Mora Gil.
- Severiano Mora Gil.
- Agustin Vereas Briz.
- Juan Paniagua Lomo.
- Isidoro Liberato Redondo.
- Eleuterio Paniagua Lázaro.
- Francisco Sanchez Mendez.
- Blas Vereas Briz.
- Santos Pérez Vereas.
- Eleuterio Valencia Vereas.
- Dionisio Ramos Martín.
- Leandro González Samaniego.
- Enrique Ramos Martín.
- José Redondo Vereas.
- Pablo Gonzalez Samaniego.
- Valentin Sanchez Melchor.
- Blas Valencia López.

D. Luis Pérez Guillen.
Gerónimo Liberato Nieto.
Saturnino Liberato Redondo.
Eusebio Díaz García.
Miguel Sanchez Cano.
Jacinto García Vereas.
Bernardo Muñoz Mora.

Villar de Plasencia á 12 de Marzo de 1900.—El Secretario, Gregorio Redond.—V.º B.º el Alcalde, Francisco Sanchez.

ALMOHARIN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda encargarse de la confección del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al ejercicio de 1901, se hace público para que en el término de quince días puedan los hacendados vecinos y forasteros presentar sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasados los cuales no serán admitidas á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN.

Almoharin 24 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Manuel Merino Collado.

TALAVAN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefiere el Real decreto de 4 de Enero último á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio, es de necesidad que los hacendados todos, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su respectiva riqueza, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos anteriormente expresados.

Talaván 23 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Paula Pizarro.

CUACOS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda encargarse de la confección del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al ejercicio próximo, se hace público para que en el término de quince días puedan los hacendados vecinos y forasteros presentar sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasados los cuales no serán admitidas á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN.

Cuacos 21 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Gregorio Pérez Castaño.

ACEBO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en su día á la formación del nuevo apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la

contribución territorial y urbana, para el próximo ejercicio, se hace preciso que todos los propietarios tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos justificativos de dominio donde conste el pago de los derechos reales, pues sin este requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Acebo 21 de Marzo de 1900.—El Alcalde interino, Hermenegildo Cáceres.

JARAIZ.

RELACION nominal de los jornales de personas y caballerías y materiales invertidos durante la quinta semana, que comprende desde el día 21 al 26 del actual, ambos inclusivos, en la reparación del camino vecinal de Collado y sitio desde Santa Lucía al Lomo, cuya obra se hace por administración y cuya relación se publica en cumplimiento y á los efectos del párrafo 2.º del artículo 166 de la vigente Ley municipal, verificada bajo la dirección del Concejal D Gregorio Sánchez Enciso.

	Pstas.	Cts.
Tomás Alvarez.....	15	
José Souto.....	15	
Domingo Dornas.....	15	
Pedro Castañera.....	12	50
Serapio Bella.....	12	50
Evaristo Castañera.....	15	
Nicanor Ventura.....	10	
José Silguero.....	12	50
José de la Fuente Pesor..	15	
Fidel Opazo.....	12	
Manuel Castañera.....	12	
Teodoro Lorenzo.....	10	
Nicolás Serradilla.....	10	
José Almagro.....	12	
Eladio Lorenzo.....	8	
Manuel Mendez.....	8	
Eulogio Rodríguez.....	12	
Ramón Almagro.....	10	
Guillermo Ventura.....	8	
Juan Simón Bote.....	10	
Carlos López.....	9	
Manuel Rivera.....	9	
Agustín Tovar.....	7	50
José Fernández.....	7	50
Celestino Simón.....	6	
Manuel García.....	9	
Braulio Cruz.....	7	50
Antonio Granado.....	9	
Eugenio Martínez.....	9	
Francisco Sánchez.....	9	
José Cruz.....	7	50
Gabriel Hernández.....	7	50
Mariano Gil.....	7	50
Félix Romero.....	9	
Dámaso Gómez.....	6	
Alonso Tovar.....	9	
Eusebio Alegre.....	7	50
Braulio Cruz.....	9	
Pedro Granado.....	9	
Gregorio Hernández.....	7	50
Ramón Arjona.....	6	
Antonio Martín.....	7	50
Genaro Serradilla.....	9	
Leonardo Andaluz.....	6	
José Díaz.....	7	50
Luciano González, con caballería.....	10	
Cándido Crespo, con id..	12	50
Florentino Jabón, con id..	15	
Braulio Gonzalo, con id..	12	50
Andrés Tovar, con id.....	10	

Gregorio Sánchez Enciso, por sus dietas..... 15

Suma..... 507 50

MATERIALES

A Juan Muñoz Ramos, por un carretón y unas esparihuelas..... 10

A Manuel Gómez, por 4 cestos..... 5

A Pedro Curiel, por un alión y compostura de la herramienta..... 7

Suma..... 22

RESUMEN

Importan los jornales..... 507 50

Idem los materiales..... 22

Total general..... 529 50

Importa la anterior cuenta las figuradas 529 pesetas y 50 céntimos, por los jornales y materiales que se expresan, la cual presenta el encargado que suscribe al Ayuntamiento, para su aprobación y conformidad, si la merece.

Jaraiz á 29 de Agosto de 1899.—El Encargado, Gregorio Sánchez Enciso.—V.º B.º, el 2.º Teniente, Tiburcio Enciso.

TORREMOCHA.

CUENTA justificada que forma el que suscribe encargado de las obras de reparación en la charca de Maripascual en el sitio de la dehesa Carretona de este término, de los jornales y materiales invertidos, durante la semana que comprende desde el 20 de Febrero al 26 del mismo, cuyas obras se ejecutan por administración.

JORNALES

	Pstas.	Cts.
Telesforo Cordero.....	17	50
Ignacio Luengo.....	17	50
Joaquín Puerto.....	17	50
Manuel Luengo.....	17	50
Antonio Luengo.....	17	50
Francisco Puerto.....	17	50
Francisco López.....	17	50
Francisco Luengo.....	17	50
Pedro Inarejo.....	17	50
Francisco Duque.....	42	
Alfonso Gómez.....	42	
Manuel Mendoza.....	10	50
Pedro Mediodía.....	10	50
Pedro Lancho.....	10	50
Pedro Bermejo Borrego..	10	50
Pedro Moreno.....	7	
Pedro Mendoza.....	7	
Pedro Garrido.....	7	
Pedro Encinas.....	7	
Pedro Marquez.....	7	
Miguel Moreno.....	7	
Miguel Romo.....	7	
Juan Mayordomo.....	7	
Juan Pérez.....	7	
José Morgado.....	7	
Juan Luengo.....	7	
José Lancho.....	7	
Juan Rivera.....	7	
José Borrego Lumbreras..	7	
Antonio Calles.....	7	
Alfonso Nieves.....	7	
Higinio Magariño.....	7	
Antonio Rivera.....	7	
Alfonso García.....	7	
José Borrego.....	7	
Juan Ortega.....	7	
Alfonso Cortés.....	7	
Alfonso Galet.....	7	
Alfonso Pérez Sáez.....	7	
Alfonso Cruz.....	7	
Alfonso Morgado.....	7	
Isidoro Pantoja.....	7	
Francisco Bejarano.....	7	
Francisco Moreno.....	7	
Fermín Cruz.....	7	

Francisco Gómez..... 7

Francisco Luengo..... 7

Francisco Ruiz..... 7

Francisco Cortés..... 7

Francisco Tosina..... 7

Cristóbal Galet..... 7

Cristóbal Obejero..... 7

Eulogio Barroso..... 7

Diego Márquez..... 7

Basilio González..... 40

Juan Mateo..... 24

Francisco Román, recomposición y aguce de herramientas..... 36

Total general..... 656 50

Importa esta cuenta las figuradas 656 pesetas y 50 céntimos.

Torremocha á 26 de Febrero de 1899.—El encargado de la obra, Juan Galet.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Flores.

ANUNCIOS

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 5 de Abril próximo, tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad «Electra-Cacereña», Plazuela de la Concepción, 29, bajo, y hora de las once y doce de su mañana respectivamente, la subasta de las obras proyectadas de Albañilería y Carpintería, para la instalación de una fábrica de fluido eléctrico y sus dependencias. En dichas oficinas estarán de manifiesto, todos los días laborables, de diez á doce de su mañana, los presupuestos, planos y pliego de condiciones para las mismas; así como el modelo de proposición á que han de ajustarse los licitadores que tomen parte en la subasta.

Cáceres 27 de Marzo de 1900.—El Presidente del Consejo de Administración, M. Mateos Cedrum.

Extravío.

De la dehesa Baldío del Toril, desapareció el 16 del actual, una yegua de cinco años, pelo castaño, seis y media cuartas, sin hierro, con la crin y cola cortada y unos pelos blancos en la cruz.

Se ruega á a persona en cuyo poder se halle, avise á don Manuel Criado, en Casatejada.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, 39.